

**RESOLUCION M.T.E. y S.S. 643/21**  
**Buenos Aires, 20 de octubre de 2021**  
**B.O.: 21/10/21**  
**Vigencia: 21/10/21**

Programas de Recuperación Productiva (REPRO II) –[Ley 27.264](#) y [Res. M.T.E. y S.S. 938/20](#)– y de Asistencia de Emergencia a Trabajadores Independientes en Sectores Críticos –[Res. M.T.E. y S.S. 201/21](#)–. Salarios devengados durante el mes de octubre de 2021. Plazo para la inscripción.

**Requisitos para acceder a sus beneficios.**

VISTO: el Expte. “EX-2020-76673232-APN-DGD#MT”; la Ley 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; y las Res. M.T.E. y S.S. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021, 266 del 21 de mayo de 2021 y 486 del 19 de agosto de 2021 y sus respectivas modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. M.T.E. y S.S. 938, del 12 de noviembre de 2020, y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Res. M.T.E. y S.S. 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”.

Que a su vez, por la Res. M.T.E. y S.S. 266, del 21 de mayo de 2021, se modificó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” y se amplió a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, cambiando su denominación por “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos”.

Que por Res. M.T.E. y S.S. 568, del 20 de setiembre de 2021, se realizaron modificaciones al Programa REPRO II a partir del período correspondiente a los salarios devengados en el mes de setiembre de 2021 y se extendió a dicho mes el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos”.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder a los beneficios establecidos en el “Programa REPRO II” y el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos”, se estima necesario establecer el plazo para la inscripción a los citados programas para el período correspondiente a los salarios devengados en el mes de octubre de 2021, a través del servicio web del programa, en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que en virtud de las mencionadas medidas de prevención vigentes en el marco de la Pandemia del COVID-19, y el consecuente desarrollo e implementación del “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos” para afrontar la situación económico y social producto de dicha pandemia, resulta pertinente extender al mes de octubre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. por Dto. 438/92) y sus modificatorias y la Ley 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto por la Res. M.T.E. y S.S. 938/20 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

**Art. 1** – Extiéndese al mes de octubre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos, creado por Res. M.T.E. y S.S. 201/21 y sus modificatorias.

**Art. 2** – Establécese el plazo para la inscripción al “Programa REPRO II”, creado por Res. M.T.E. y S.S. 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de octubre de 2021, el cual estará comprendido entre el desde el 25 de octubre al 31 de octubre inclusive.

**Art. 3** – Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle.

a) Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.): setiembre de 2019 y setiembre de 2021.

b) Altas empresas: no se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1 de enero de 2019.

c) Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: setiembre 2021.

d) Corte de actualización de bajas de nómina: 23 de octubre, inclusive.

e) Corte de actualización C.B.U.: 23 de octubre inclusive.

**Art. 4** – Establécese el plazo para la inscripción al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos”, creado por Res. M.T.E. y S.S. 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, para el período correspondiente al mes de octubre de 2021, el cual estará comprendido entre el 25 de octubre al 31 de octubre, inclusive.

**Art. 5** – Establécense las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto del “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos” de acuerdo al siguiente detalle:

a) Presentar una reducción de la facturación superior al veinte por ciento (20%) en términos reales, para el período comprendido entre setiembre 2021 y setiembre 2019.

b) Período de referencia de pagos a acreditar:

– Autónomos: de 2/21 hasta 8/21.

– Monotributo: de 3/21 hasta 9/21.

c) Corte de pago monotributistas: pagos hasta el 23 de octubre, inclusive.

**Art. 6** – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 7** – De forma.